ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

#### Antecedentes

- I. El once de junio de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mismo que reformó el artículo 28 de la Carta Magna considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- III. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo facultad del Consejo General ajustar los plazos establecidos en dicha Ley.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como partido político nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- VII. El catorce de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- VIII. De acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IX. Mediante oficio INE/DPPyD/3956/2014, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, solicitó a la Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, las cifras que corresponden al porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos nacionales respecto de la votación nacional emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2011-2102.
- X. Mediante oficio INE/DPPF/145/2014, de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución copia simple del oficio DEOE/845/2012, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, con el cual envía la votación nacional emitida correspondiente a la elección celebrada el uno de julio de dos mil doce, información que sirvió de insumo para efectuar el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- XI. En sesión extraordinaria, celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establece el período de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", identificado con la clave INE/CG209/2014 en cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, se estableció lo siguiente:

"(...)

OCTAVO. Las precampañas electorales darán inicio el día 10 de enero de 2015.

**NOVENO.** Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 18 de febrero de 2015.

(...)

**DÉCIMO CUARTO.** Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento de Fiscalización' y al 'Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

(...)"

- XII. El veinte de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en segunda sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en las pautas correspondientes al Proceso Electoral Federal, con vigencia del diez de enero al tres de junio de dos mil quince.
- XIII. El catorce de noviembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes de partidos políticos y autoridades durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña.
- XIV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave INE/CG267/2014.
- XV. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral".
- XVI. El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras Autoridades Electorales, dentro de los periodos de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015".
- XVII. En la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán

a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XVIII. El tres de diciembre de dos mil catorce, se aprobó en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince."

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- 3. Que de conformidad con los artículos 168, numeral 3; 170, numeral 2; 184, numeral 1, inciso a); 416 y 418 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos a) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de partidos políticos y candidatos independientes que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y candidatos independientes.

- 4. Que como lo establecen los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, precandidatos/as y candidatos/as a cargo de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales de carácter federal, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- 6. Que en el artículo 168, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, de conformidad con el artículo 41, base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169, numeral 1 de la Ley Electoral en cita, durante las campañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- 7. Que de conformidad con el artículo 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- 8. Que en ese tenor y de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 168; 169; 170; y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en las etapa de precampaña, intercampaña y campaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
PRECAMPAÑA	30	18
INTERCAMPAÑA	24	24
CAMPAÑA	41	7

- 9. Que como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política y 167, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignado a los partidos políticos en las etapas de precampaña y campaña, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, para el caso de la elección local, y de conformidad a los resultados de la elección de diputados federales inmediata anterior, en el caso de la elección federal; adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 5 del precepto legal citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.
- 10. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cincuenta por ciento del tiempo que corresponde a los partidos políticos durante el periodo de intercampaña se distribuirá de manera igualitaria.
- 11. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de partidos políticos nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ningún candidato independiente.
- 12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
- 13. Que de conformidad con el sorteo descrito en el Antecedente XIII del presente documento, se transmitirán los mensajes para el Proceso Electoral Federal de conformidad a lo siguiente:

# **PRECAMPAÑA**

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
1		1	
2		•	AUTORIDADES
3	06:00:00 - 06:59:59	2	
4	00.00.00		PARTIDOS POLÍTICOS
5		3	
6			AUTORIDADES
7		1	
8		•	PARTIDOS POLÍTICOS
9	07:00:00 - 07:59:59	2	
10	07.00.00		PARTIDOS POLÍTICOS
11		3	
12			PARTIDOS POLÍTICOS
13		1	
14		•	PARTIDOS POLÍTICOS
15	08:00:00 - 08:59:59	2	
16	00.00.00		AUTORIDADES
17		3	
18			PARTIDOS POLÍTICOS
19		1	
20		•	PARTIDOS POLÍTICOS
21	09:00:00 - 09:59:59	2	
22	00.00.00		PARTIDOS POLÍTICOS
23		3	
24		,	PARTIDOS POLÍTICOS
25		1	
26		•	PARTIDOS POLÍTICOS
27	10:00:00 - 10:59:59	2	
28	10:00:00 - 10:59:59		AUTORIDADES
29		3	
30		,	PARTIDOS POLÍTICOS

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
31		1	
32			PARTIDOS POLÍTICOS
33	11:00:00 - 11:59:59	2	
34			PARTIDOS POLÍTICOS
35		3	
36			AUTORIDADES
37		1	
38	12:00:00 - 12:59:59		AUTORIDADES
39		2	
40			PARTIDOS POLÍTICOS
41		1	
42	13:00:00 - 13:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
43		2	
44			AUTORIDADES
45		1	
46	14:00:00 - 14:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
47	14.00.00	2	
48			AUTORIDADES
49		1	
50	15:00:00 - 15:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
51		2	
52			AUTORIDADES
53		1	
54	16:00:00 - 16:59:59		AUTORIDADES
55		2	
56			AUTORIDADES
57		1	
58	17:00:00 - 17:59:59		AUTORIDADES
59		2	
60			PARTIDOS POLÍTICOS
61	18:00:00 - 18:59:59	1	
62		_	AUTORIDADES

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
63		2	
64			PARTIDOS POLÍTICOS
65		3	
66			PARTIDOS POLÍTICOS
67		1	
68			PARTIDOS POLÍTICOS
69	19:00:00 - 19:59:59	2	
70			PARTIDOS POLÍTICOS
71		3	
72			PARTIDOS POLÍTICOS
73		1	
74			PARTIDOS POLÍTICOS
75	20:00:00 - 20:59:59	2	
76			PARTIDOS POLÍTICOS
77		3	
78			AUTORIDADES
79		1	
80			AUTORIDADES
81	21:00:00 - 21:59:59	2	
82			AUTORIDADES
83		3	
84 85			AUTORIDADES
86		1	
87			PARTIDOS POLÍTICOS
88	22:00:00 - 22:59:59	2	
89			PARTIDOS POLÍTICOS
90		3	
91			PARTIDOS POLÍTICOS
92		1	ALITODIDADEO
93	23:00:00 - 23:59:59		AUTORIDADES
94		2	PARTIDOS POLÍTICOS

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
95		3	
96		3	PARTIDOS POLÍTICOS

# INTERCAMPAÑA

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
1		1	
2		•	PARTIDOS POLÍTICOS
3	06:00:00 - 06:59:59	2	
4		_	AUTORIDADES
5		3	
6			PARTIDOS POLÍTICOS
7		1	
8			AUTORIDADES
9	07:00:00 - 07:59:59	2	
10			AUTORIDADES
11		3	
12			PARTIDOS POLÍTICOS
13		1	,
15			PARTIDOS POLÍTICOS
16	08:00:00 - 08:59:59	2	
17			AUTORIDADES
18		3	ALITODIDADEO
19			AUTORIDADES
		1	_
20			PARTIDOS POLÍTICOS
21	09:00:00 - 09:59:59	2	
22			AUTORIDADES
23		3	
24		3	PARTIDOS POLÍTICOS

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
25		1	
26		•	AUTORIDADES
27	10:00:00 - 10:59:59	2	
28			AUTORIDADES
29		3	
30			AUTORIDADES
31		1	
32			PARTIDOS POLÍTICOS
33	11:00:00 - 11:59:59	2	
34			PARTIDOS POLÍTICOS
35		3	
36			PARTIDOS POLÍTICOS
37		1	
38	12:00:00 - 12:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
39		2	
40			AUTORIDADES
41		1	
42	13:00:00 - 13:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
43		2	
44			AUTORIDADES
45		1	
46	14:00:00 - 14:59:59		AUTORIDADES
47		2	
48			PARTIDOS POLÍTICOS
49		1	
50	15:00:00 - 15:59:59		AUTORIDADES
51		2	,
52			PARTIDOS POLÍTICOS
53		1	
54	16:00:00 - 16:59:59		AUTORIDADES
55 56		2	
56			AUTORIDADES

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
57		1	
58	17:00:00 - 17:59:59	•	PARTIDOS POLÍTICOS
59		2	
60		_	PARTIDOS POLÍTICOS
61		1	
62			AUTORIDADES
63	18:00:00 - 18:59:59	2	
64			PARTIDOS POLÍTICOS
65		3	
66			AUTORIDADES
67		1	
68			PARTIDOS POLÍTICOS
69	19:00:00 - 19:59:59	2	
70			PARTIDOS POLÍTICOS
71		3	
72			PARTIDOS POLÍTICOS
73		1	
74			AUTORIDADES
75	20:00:00 - 20:59:59	2	
76			AUTORIDADES
77		3	,
78			PARTIDOS POLÍTICOS
79 80		1	
81			AUTORIDADES
82	21:00:00 - 21:59:59	2	ALITODIDA DEO
83			AUTORIDADES
84		3	
85			PARTIDOS POLÍTICOS
86		1	
87	22:00:00 - 22:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
88		2	AUTORIDADES

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
89		3	
90		,	PARTIDOS POLÍTICOS
91		1	
92		•	AUTORIDADES
93	23:00:00 - 23:59:59	2	
94	23.00.00 - 23.59.59	2	PARTIDOS POLÍTICOS
95		3	
96		3	AUTORIDADES

## **CAMPAÑA**

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
1		1	
2		•	PARTIDOS POLÍTICOS
3	06:00:00 - 06:59:59	2	
4	00.00.00		PARTIDOS POLÍTICOS
5		3	
6			PARTIDOS POLÍTICOS
7		1	
8			AUTORIDADES
9	07:00:00 - 07:59:59	2	
10	07.00.00 - 07.03.03		PARTIDOS POLÍTICOS
11		3	
12			PARTIDOS POLÍTICOS
13		1	
14	08:00:00 - 08:59:59	•	PARTIDOS POLÍTICOS
15		2	
16			PARTIDOS POLÍTICOS
17		3	
18		3	PARTIDOS POLÍTICOS

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
19		1	
20			PARTIDOS POLÍTICOS
21	09:00:00 - 09:59:59	2	
22			PARTIDOS POLÍTICOS
23		3	
24			AUTORIDADES
25		1	
26			PARTIDOS POLÍTICOS
27	10:00:00 - 10:59:59	2	
28			PARTIDOS POLÍTICOS
29		3	
30			AUTORIDADES
31		1	
32			AUTORIDADES
33	11:00:00 - 11:59:59	2	
34			PARTIDOS POLÍTICOS
35		3	
36			PARTIDOS POLÍTICOS
37		1	
38	12:00:00 - 12:59:59		AUTORIDADES
39 40		2	
41			PARTIDOS POLÍTICOS
42		1	
43	13:00:00 - 13:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
44		2	PARTIDOS POLÍTICOS
45			PARTIDOS POLITICOS
46		1	PARTIDOS POLÍTICOS
47	14:00:00 - 14:59:59		FACTIDOS POLITICOS
48		2	PARTIDOS POLÍTICOS
49			TAKTIDOG FOLITIOOS
50	15:00:00 - 15:59:59	1	PARTIDOS POLÍTICOS

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
51		2	
52			AUTORIDADES
53		1	
54	16:00:00 - 16:59:59	•	PARTIDOS POLÍTICOS
55	10.00.00	2	
56		_	PARTIDOS POLÍTICOS
57		1	
58	17:00:00 - 17:59:59	-	PARTIDOS POLÍTICOS
59		2	
60		_	PARTIDOS POLÍTICOS
61		1	
62		-	PARTIDOS POLÍTICOS
63	18:00:00 - 18:59:59	2	
64		_	PARTIDOS POLÍTICOS
65		3	
66			PARTIDOS POLÍTICOS
67		1	
68			PARTIDOS POLÍTICOS
69	19:00:00 - 19:59:59	2	
70			PARTIDOS POLÍTICOS
71		3	
72			PARTIDOS POLÍTICOS
73		1	
74			PARTIDOS POLÍTICOS
75	20:00:00 - 20:59:59	2	
76			PARTIDOS POLÍTICOS
77		3	
78			PARTIDOS POLÍTICOS
79		1	
80	21:00:00 - 21:59:59		PARTIDOS POLÍTICOS
81		2	
82			PARTIDOS POLÍTICOS

No. de spot	Horario	Minutos	Actor político
83		3	
84		,	PARTIDOS POLÍTICOS
85		1	
86		•	PARTIDOS POLÍTICOS
87	22:00:00 - 22:59:59	2	
88	22:00:00 - 22:59:59	2	AUTORIDADES
89		3	
90		,	PARTIDOS POLÍTICOS
91		1	
92		•	PARTIDOS POLÍTICOS
93	23:00:00 - 23:59:59	2	
94		2	PARTIDOS POLÍTICOS
95		3	
96		,	PARTIDOS POLÍTICOS

- 14. Que en ese tenor los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
- 15. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

16. Que de conformidad con el artículo transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

17. Que para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de

dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y este Comité de Radio y Televisión.

18. Que en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", dicho Instituto realizó las siguientes definiciones:

"...

Artículo 3.- Concesionarios de televisión restringida vía satélite.- Aquellos Concesionarios de Televisión Restringida cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza utilizando uno o más satélites.

Señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura del territorio nacional.-Son las Señales Radiodifundidas cuyo contenido programático coincide en 75% o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del Territorio Nacional, identificadas con los nombres comerciales "Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece". Para mayor referencia, dichas señales coinciden con las transmitidas por las estaciones XEW-TV (canal 2), XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13), respectivamente, sin que ello implique considerar como tales necesariamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla las características de identidad programática señaladas.

El Instituto realizará periódicamente el cálculo, actualización y consecuente identificación de las Señales Radiodifundidas de 50% o más de cobertura del Territorio Nacional, bajo los criterios expuestos en la parte considerativa de los presentes Lineamientos.

Señales radiodifundidas de instituciones públicas federales.- Son las Señales Radiodifundidas transmitidas por Concesionarios de Televisión Radiodifundida y por permisionarios de televisión radiodifundida que tengan el carácter de instituciones públicas federales en términos de las disposiciones normativas correspondientes, y que coinciden con las transmitidas por las estaciones XHUNAM-TV (canal 20), XEIPN-TDT (canal 33), XEIMT-TDT (canal 23) y XHOPMA-TDT (canal 30) de la Ciudad de México, respectivamente, incluyendo las de multiprogramación en dichos canales.

Artículo 6.- Los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite están obligados a retransmitir obligatoriamente las Señales Radiodifundidas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional únicamente dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica en que dichas señales son radiodifundidas, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Íntegra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo la publicidad y con la Misma Calidad de la señal que se radiodifunde.

A efecto de que los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite se encuentren en posibilidad de retransmitir las Señales Radiodifundidas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica, el Instituto publicará y mantendrá actualizado en su sitio electrónico (www.ift.org.mx) el listado de las localidades en el país donde dichas señales son radiodifundidas.

. . .

Artículo 12.- Los Concesionarios de Televisión Restringida deberán retransmitir todas las Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Integra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo, en su caso, la publicidad, y con la Misma Calidad de la Señal Radiodifundida. También deberán incluir aquélla realizada a través de Multiprogramación, salvo que el Canal de Programación no corresponda al de una Institución Pública Federal.

Las Instituciones Públicas Federales que transmiten señales radiodifundidas al día de hoy son, por su propia naturaleza jurídica, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales1 y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Para efectos de claridad, el Instituto mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las instituciones públicas federales para los efectos que nos ocupan.

Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal que no tengan acceso a las Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales en la Misma Zona de Cobertura, estarán obligados a retransmitir dichas señales una vez que el Instituto publique en el Diario Oficial de la Federación que las mismas se encuentren disponibles en su zona de cobertura por el medio que corresponda para su retransmisión, ya sea satélite, microondas, fibra óptica o cualquier otro idóneo, en términos de este artículo.

La misma regla a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite cuando su centro de

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las referencias efectuadas en relación con el OPMA deberán, en su momento, ser entendidas con referencia al organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 6º, apartado B, fracción V del Decreto, ello en términos del artículo Tercero Transitorio, fracción II del mismo Decreto.

transmisión y control se encuentre fuera de la zona de cobertura de la Señal Radiodifundida de Instituciones Públicas Federales.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, las instituciones públicas federales que deseen que sus Señales Radiodifundidas sean retransmitidas, deberán realizar las acciones necesarias para hacer disponibles sus señales a través de satélite, microondas, fibra óptica o cualquier otro medio idóneo. En estos casos, las instituciones públicas federales deberán informar al Instituto el medio y las características técnicas con que consideran que sus Señales Radiodifundidas se encuentran disponibles. El Instituto, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que la institución pública federal proporcione la información correspondiente, determinará si, efectivamente, desde el punto de vista técnico, las Señales Radiodifundidas de dichas instituciones se encuentran disponibles para su retransmisión. En caso contrario, le hará del conocimiento los elementos técnicos que considere aplicables para lograr su disponibilidad.

De considerarse que tales Señales Radiodifundidas efectivamente se encuentran disponibles, el Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación un listado de éstas, con lo cual se hará exigible la obligación de los Concesionarios de Televisión Restringida correspondientes para retransmitirlas. Los costos asociados a la obtención de dichas Señales Radiodifundidas del medio de que se trate y su retransmisión correrán a cargo del Concesionario de Televisión Restringida.

Artículo 15.- Los presentes lineamientos se emiten sin perjuicio de las obligaciones y medidas que los Concesionarios de Televisión Radiodifundida y los Concesionarios de Televisión Restringida deban cumplir en materia electoral, autoral, de tiempos de Estado o fiscales, de protección civil y protección al consumidor, así como lo previsto en los títulos de concesión o cualquier otra disposición aplicable.

- 19. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece, en su artículo 164, que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde. Asimismo, en su artículo 165 indica que los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del 50% o más del territorio nacional.
- 20. Que con fundamento en el artículo 183, numerales 6 al 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el capítulo de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

- 21. Que mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG117/2012 aprobado el 29 de febrero de 2012 se determinó lo siguiente:
  - 65. Que derivado de los argumentos vertidos por los concesionarios de las ciento veintinueve emisoras, aquellas que no se encuentran comprendidas en el considerando 52 del presente Acuerdo, bloquearán las señales de origen a fin de que las señales que se envían a las repetidoras sin capacidad de bloqueo en el resto de la República, transmitan una señal que exclusivamente incluya la pauta elaborada para el Proceso Electoral Federal. Es decir, no obstante su señal se genere en el Distrito Federal, no transmitirán el contenido relacionado con esta entidad federativa o el Estado de México. Lo anterior, a fin de garantizar la equidad de la contienda.
- 22. Que la viabilidad del modelo de comunicación política depende de la adecuada sincronía entre las disposiciones de telecomunicaciones y radiodifusión y la materia electoral. Por lo que para el caso de la televisión restringida vía satélite, la autoridad electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta para el Proceso Electoral Federal para los canales identificados en los considerandos anteriores que se transmiten en sistemas de televisión restringida vía satélite con el fin de que los concesionarios de esos sistemas estén en aptitud de transmitir una pauta federal. Es decir, los concesionarios de televisión restringida vía satélite estarán en posibilidad de transmitir, en su caso, una pauta federal respecto de las señales radiodifundidas que tengan una cobertura del 50% o más del territorio nacional. Lo anterior sin perjuicio de que los canales nacionales que sean radiodifundidos desde su señal de origen reciban una pauta conforme a las elecciones local y federal que estén obligadas a transmitir con base en este Acuerdo.
- 23. Que las instituciones públicas federales cuyas Señales Radiodifundidas sean retransmitidas, deberán realizar las acciones necesarias para hacer disponibles sus señales a través de satélite con la pauta para el Proceso Electoral Federal que se apruebe en este Acuerdo.
- 24. De acuerdo al Dictamen por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del día 08 de julio de 2014 se dispone que:

"Para la adecuada implementación de cualquier aspecto técnico- operativo el Instituto Nacional Electoral deberá establecer contacto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para una adecuada coordinación de facultades entre ambas autoridades.

Las dependencias e instituciones arriba señaladas deberán tomar en consideración la normatividad vigente, los títulos de concesión de los sujetos

obligados y la forma de operación de estos. Además, conforme a resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (RAP-146/2011) en materia electoral se requiere realizar consultas a los concesionarios y a las agrupaciones que los representen a efecto de no poner en riesgo ni hacer más gravosas las transmisiones que realizan en beneficio de la población".

- 25. Que todo lo anterior resulta necesario, a efecto de no afectar las condiciones de equidad en la contienda, pues con la pauta elaborada para el Proceso Electoral Federal para canales radiodifundidos que se retransmiten en concesionarios de televisión restringida vía satelital se evita que una elección local sea vista y escuchada en todo el país.
- 26. Que el artículo 167, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
- 27. Que en este tenor, con fundamento en el artículo 14, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión, el Comité de Radio y Televisión acordó que la duración de los mensajes de precampaña, intercampaña y campaña serían de treinta segundos.
- 28. Que en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

- 29. Que el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.
- 30. Que en términos de lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión realizará la distribución de los promocionales que correspondan a cada partido político, candidato/a independiente o coalición dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, mediante un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral de que se trate y en el esquema de asignación que se apruebe para el efecto.
- 31. Que de conformidad con el sorteo realizado en la segunda sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó por consenso el siguiente orden de aparición de los partidos políticos:

,	
PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
PARTIDO HUMANISTA	Primero
PARTIDO VERDE	Segundo
ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Tercero
MOVIMIENTO REGENACIÓN NACIONAL	Cuarto
NACIONAL	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	Quinto
DEMOCRÁTICA	Quinto
PARTIDO MOVIMIENTO	
CIUDADANO	Sexto
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Séptimo
INSTITUTIONAL	
PARTIDO ENCUENTRO	Octavo
SOCIAL	Colavo
PARTIDO NUEVA ALIANZA	Noveno
PARTIDO DEL TRABAJO	Décimo

32. Que de conformidad con el oficio descrito en el antecedente X, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación nacional efectiva:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.25%
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.32%
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%
Partido del Trabajo	2,286,893	4.83%
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%
Nueva Alianza	2,031,486	4.29%
Total	47,269,407	100%

33. Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es de la siguiente manera:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

34. Que las etapas del Proceso Electoral Federal 2014-2015 tendrán verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	FECHA	DÍAS
	(Inicio-conclusión)	
Precampaña	Del 10 de enero al 18 de febrero de 2015.	40
Intercampaña	Del 19 de febrero al 4 de abril de 2015.	45
Campaña	Del 5 de abril al 3 de junio de 2015.	60
Periodo de reflexión y veda	Del 4 al 6 de junio de 2015.	3
Jornada Electoral	7 de junio de 2015.	

- 35. Que como se desprende del artículo 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso a) y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 36. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes se distribuirán conforme a lo siguiente:

#### **PRECAMPAÑA**

Del total de los 2400 promocionales a distribuir dentro del periodo comprendido del diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, 720 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1676 se repartieron entre los 7 partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Por último, los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015							
	DURACIÓN: 40 DÍAS  TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES						
Partido o Coalición	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
PAN	72	0.0000	27.2595	457	0.9596	529	529
PRI	72	0.0000	33.6221	564	0.8513	636	636
PRD	72	0.0000	19.3257	324	0.6718	396	396
PT	72	0.0000	4.8380	81	0.2784	153	153
PVEM	72	0.0000	6.4426	108	0.2357	180	180
мс	72	0.0000	4.2144	70	0.8019	142	142
PNA	72	0.0000	4.2977	72	0.2014	144	144
MORENA	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
PH	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
ES	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
TOTAL	720	0.0000	100.0000	1,676	4.0000	2,396	2,396

Merma de promocionales para el Instituto:

## **INTERCAMPAÑA**

El total de 2160 promocionales a distribuir en el periodo comprendido del diecinueve de febrero al cuatro de abril de dos mil quince se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015						
	DURACIÓN TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN C 2160 PROM		Promocionales aplicando la clausula de maximización			
Partido o Coalición	2160 promocionales  Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes  (A)				Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	
PAN	216	0.0000	216	216		
PRI	216	0.0000	216	216		
PRD	216	0.0000	216	216		
PT	216	0.0000	216	216		
PVEM	216	0.0000	216	216		
мс	216	0.0000	216	216		
PNA	216	0.0000	216	216		
MORENA	216	0.0000	216	216		
РН	216	0.0000	216	216		
ES	216	0.0000	216	216		
TOTAL	2160	0.0000	2,160	2,160		

Merma de promocionales para el Instituto:	0

#### **CAMPAÑA**

Del total de 4920 promocionales a distribuir dentro del periodo comprendido del cinco de abril al tres de junio de dos mil quince, 1474 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes y la bolsa correspondiente a candidatos independientes; en tanto que 3440 se repartieron entre los 7 partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Por último, los 6 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

	CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015						
	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						
Partido o Coalición	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
PAN	134	0.1818	27.2595	938	0.8172	1072	1072
PRI	134	0.1818	33.6221	1157	0.9451	1291	1291
PRD	134	0.1818	19.3257	665	0.5771	799	799
PT	134	0.1818	4.8380	166	0.6207	300	300
PVEM	134	0.1818	6.4426	221	0.8831	355	355
мс	134	0.1818	4.2144	145	0.1439	279	279
PNA	134	0.1818	4.2977	148	0.0128	282	282
MORENA	134	0.1818	0.0000	0	0.0000	134	134
РН	134	0.1818	0.0000	0	0.0000	134	134
ES	134	0.1818	0.0000	0	0.0000	134	134
C.I.	134	0.1818	0.0000	0	0.0000	134	134
TOTAL	1474	2.0000	100.0000	3,440	4.0000	4,914	4,914

- 37. Que con base en los modelos de distribución referidos en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a elaborar las pautas que se someten a la aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
  - a. Las pautas abarcan los periodos de precampaña, intercampaña y campaña federal.
  - b. El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
  - c. Los tiempos pautados suman un total de treinta minutos diarios para precampaña; veinticuatro minutos diarios en intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
  - d. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos en las etapas de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, incluyendo la bolsa correspondiente a candidatos independientes en campaña, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo la asignación en el periodo de intercampaña se llevó a cabo de forma igualitaria.
  - e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
  - f. Las pautas establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - g. Asimismo, la distribución de los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, se realizó con base en un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes, y un esquema de corrimiento de horarios vertical.
  - h. Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto.
- 38. Que las pautas aprobadas en este Acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Federal, por lo que en precampaña corresponden 720 promocionales (30%) distribuidos de forma igualitaria y 1676 promocionales (70%) distribuidos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; por lo que respecta a intercampaña, se distribuyeron 2160 promocionales de forma igualitaria, y, en el caso de campaña, fueron 1474 promocionales (30%) distribuidos de forma igualitaria y 3440 promocionales (70%) distribuidos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

- 39. Que las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 40. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en virtud de lo dispuesto en los artículos 168, numeral 5; 177, numeral 1; y 179, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 7, numeral 10 del Reglamento de la materia, se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial coincidente con la federal.
- 41. Que el artículo 173, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
- 42. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña, intercampaña y campaña conforme a las pautas que en este Acuerdo se aprueban, serán aquellas que conforme al catálogo que al efecto aprobó este Comité en términos del Antecedente XVII, trasmitirán la pauta federal, debiéndose tomar en consideración las siguientes hipótesis:
  - a. En caso de estaciones de radio y canales de televisión que, de acuerdo al catálogo emitido por este Comité y de conformidad con las pautas específicas aprobadas para tal efecto, estén obligadas a cubrir las etapas de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, transmitirán los mensajes correspondientes al proceso local y federal de conformidad con lo mandatado por este Comité.
  - b. En caso de otras estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo y las pautas que en su momento se llegaran a aprobar, estén obligadas a cubrir otros procesos electorales locales ordinarios, transmitirán los mensajes correspondientes a los procesos locales y federales de conformidad con lo mandatado por este Comité.

- 43. Que tal como se establece en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe este Comité.
- 44. Que con apoyo en lo dispuesto en el Acuerdo, mencionado en el Antecedente XVIII, por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.
- 45. Que tal como establece el artículo 41, numeral 3 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el plazo para la entrega, o puesta a disposición, a los concesionarios, de las órdenes de transmisión y los materiales, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, será al día siguiente de la fecha de elaboración de la orden de transmisión.
- 46. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015:

## PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL FEDERAL

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material de partidos políticos nacionales y autoridades para el periodo de precampaña federal	3 de enero de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos nacionales y autoridades para el periodo de intercampaña federal	9 de febrero de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos nacionales, autoridades y, en su caso, candidatos independientes para el periodo de campaña federal	30 de marzo de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	4 de enero	5 de enero	10 de enero*
2	6 de enero	7 de enero	11 al 15 de enero
3	11 de enero	12 de enero	16 y 17 de enero
4	13 de enero	14 de enero	18 al 22 de enero
5	18 de enero	19 de enero	23 y 24 de enero
6	20 de enero	21 de enero	25 al 29 de enero
7	25 de enero	26 de enero	30 y 31 de enero
8	27 de enero	28 de enero	1 al 5 de febrero
9	1 de febrero	2 de febrero	6 y 7 de febrero
10	3 de febrero	4 de febrero	8 al 12 de febrero
11	8 de febrero	9 de febrero	13 y 14 de febrero
12	10 de febrero	11 de febrero	15 al 18 de febrero 19 de febrero **
13	15 de febrero	16 de febrero	20 y 21 de febrero
14	17 de febrero	18 de febrero	22 al 26 de febrero
15	22 de febrero	23 de febrero	27 y 28 de febrero
16	24 de febrero	25 de febrero	1 al 5 de marzo
17	1 de marzo	2 de marzo	6 y 7 de marzo
18	3 de marzo	4 de marzo	8 al 12 de marzo
19	8 de marzo	9 de marzo	13 y 14 de marzo
20	10 de marzo	11 de marzo	15 al 19 de marzo
21	15 de marzo	16 de marzo	20 y 21 de marzo
22	17 de marzo	18 de marzo	22 al 26 de marzo
23	22 de marzo	23 de marzo	27 y 28 de marzo
24	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 2 de abril
25	29 de marzo	30 de marzo	3 y 4 de abril
26	31 de marzo	1 de abril	5 al 9 de abril***

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
27	5 de abril	6 de abril	10 y 11 de abril
28	7 de abril	8 de abril	12 al 16 de abril
29	12 de abril	13 de abril	17 y 18 de abril
30	14 de abril	15 de abril	19 al 23 de abril
31	19 de abril	20 de abril	24 y 25 de abril
32	21 de abril	22 de abril	26 al 30 de abril
33	26 de abril	27 de abril	1 y 2 de mayo
34	28 de abril	29 de abril	3 al 7 de mayo
35	3 de mayo	4 de mayo	8 y 9 de mayo
36	5 de mayo	6 de mayo	10 al 14 de mayo
37	10 de mayo	11 de mayo	15 y 16 de mayo
38	12 de mayo	13 de mayo	17 al 21 de mayo
39	17 de mayo	18 de mayo	22 y 23 de mayo
40	19 de mayo	20 de mayo	24 al 28 de mayo
41	24 de mayo	25 de mayo	29 y 30 de mayo
42	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 3 de junio

<sup>\*</sup> Inicia precampaña federal.

- 47. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los organismos públicos locales, de acuerdo con el artículo 62, numeral 2 y 63, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 48. Que como dispone el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión a los concesionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

<sup>\*\*</sup> Inicia intercampaña federal.

<sup>\*\*\*</sup> Inicia de campaña federal.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; y 162, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7; 12 y 34, numerales 1, inciso b) y 2; y, 35, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueban el modelo de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos dentro de los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas referidas en el punto anterior, deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el considerando 42 del presente, que cubrirán el Proceso Electoral Federal.

**TERCERO**. Se aprueba la pauta para el Proceso Electoral Federal para que los concesionarios de televisión restringida vía satelital estén en aptitud de cumplir sus obligaciones en la materia al retransmitir Señales Radiodifundidas de 50% o más de cobertura del Territorio Nacional y Señales Radiodifundidas de Señales Públicas (XEW-TV (canal 2), XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13), así como XEIPN-TDT (canal 33), XEIMT-TDT (canal 23) y XHOPMA-TDT (canal 30) de la Ciudad de México), sin afectar las condiciones de equidad en la contienda.

**CUARTO.** Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, a cargo de los concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, estos deberán celebrar acuerdos para la transmisión del pautado aprobado en el presente acuerdo, con la presencia del Instituto Nacional Electoral.

Al efecto esta autoridad electoral determinará, oyendo previamente a las partes, los mecanismos mediante los cuales las concesionarias deberán dar cumplimiento al pautado aprobado.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas respectivas a los concesionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la Materia.

**SÉPTIMO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, referidos en el considerando 46 del presente Acuerdo y que se precisa a continuación:

#### PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL FEDERAL

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material de partidos políticos nacionales y autoridades para el periodo de precampaña federal	3 de enero de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos nacionales y autoridades para el periodo de intercampaña federal	9 de febrero de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos nacionales, autoridades y, en su caso, candidatos independientes para el periodo de campaña federal	30 de marzo de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	4 de enero	5 de enero	10 de enero*
2	6 de enero	7 de enero	11 al 15 de enero
3	11 de enero	12 de enero	16 y 17 de enero
4	13 de enero	14 de enero	18 al 22 de enero
5	18 de enero	19 de enero	23 y 24 de enero
6	20 de enero	21 de enero	25 al 29 de enero
7	25 de enero	26 de enero	30 y 31 de enero
8	27 de enero	28 de enero	1 al 5 de febrero
9	1 de febrero	2 de febrero	6 y 7 de febrero
10	3 de febrero	4 de febrero	8 al 12 de febrero

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
11	8 de febrero	9 de febrero	13 y 14 de febrero
12	10 de febrero	11 de febrero	15 al 18 de febrero 19 de febrero **
13	15 de febrero	16 de febrero	20 y 21 de febrero
14	17 de febrero	18 de febrero	22 al 26 de febrero
15	22 de febrero	23 de febrero	27 y 28 de febrero
16	24 de febrero	25 de febrero	1 al 5 de marzo
17	1 de marzo	2 de marzo	6 y 7 de marzo
18	3 de marzo	4 de marzo	8 al 12 de marzo
19	8 de marzo	9 de marzo	13 y 14 de marzo
20	10 de marzo	11 de marzo	15 al 19 de marzo
21	15 de marzo	16 de marzo	20 y 21 de marzo
22	17 de marzo	18 de marzo	22 al 26 de marzo
23	22 de marzo	23 de marzo	27 y 28 de marzo
24	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 2 de abril
25	29 de marzo	30 de marzo	3 y 4 de abril
26	31 de marzo	1 de abril	5 al 9 de abril***
27	5 de abril	6 de abril	10 y 11 de abril
28	7 de abril	8 de abril	12 al 16 de abril
29	12 de abril	13 de abril	17 y 18 de abril
30	14 de abril	15 de abril	19 al 23 de abril
31	19 de abril	20 de abril	24 y 25 de abril
32	21 de abril	22 de abril	26 al 30 de abril
33	26 de abril	27 de abril	1 y 2 de mayo
34	28 de abril	29 de abril	3 al 7 de mayo
35	3 de mayo	4 de mayo	8 y 9 de mayo

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
36	5 de mayo	6 de mayo	10 al 14 de mayo
37	10 de mayo	11 de mayo	15 y 16 de mayo
38	12 de mayo	13 de mayo	17 al 21 de mayo
39	17 de mayo	18 de mayo	22 y 23 de mayo
40	19 de mayo	20 de mayo	24 al 28 de mayo
41	24 de mayo	25 de mayo	29 y 30 de mayo
42	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 3 de junio

<sup>\*</sup> Inicia precampaña federal.

**OCTAVO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Notifíquese a los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación el inicio de la vigencia de las pautas que mediante este Acuerdo se aprueba.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández; el voto en contra de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

La Presidenta del Comité de Radio y Televisión

El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

<sup>\*\*</sup> Inicia intercampaña federal.

<sup>\*\*\*</sup> Inicia de campaña federal.